





**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

UNIDAD DE PLANIFICACIÓN

Equipo Planificación Regional

Interno N° 1098 -2012

Ingreso N° 0101623 de 28.03.2012

ORD. N° 1788 /

ANT.: Su Oficio N° 940 de 28.03.2012.

MAT.: **SAN BERNARDO:** Informa factibilidad de terreno en área rural del sector Lo Herrera para emplazar viviendas sociales.

SANTIAGO, 09 MAY 2012

DE: SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

**A : SRA. NORA CUEVAS CONTRERAS
ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO**

1.- Mediante oficio individualizado en antecedentes, solicita informe de factibilidad a proyecto de edificación de 84 viviendas destinadas a satisfacer la demanda del Comité de Allegados y Personas sin Casa "Esperanza de Vida", a emplazarse en un predio de 38.735,68 m2, ubicado en calle Eleodoro Yáñez esq. San Eugenio, Parcela 10, Sector rural de Lo Herrera, comuna de San Bernardo.

2.- De los antecedentes acompañados es posible considerar que, según Certificado de Informaciones Previas N° 686 de fecha 03.06.2011 suscrito por el Director de Obras Municipales de San Bernardo, el predio se emplaza en área rural definida por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), en particular en el artículo 8.3.2.1. de su Ordenanza como "Área de Interés Agropecuario Exclusivo", el cual señala en su primer inciso que se trata de territorios "...cuyo suelo y capacidades de uso agrícola debe ser preservado."; asimismo, en su segundo inciso señala que al margen del uso en actividades agropecuarias, se permite en conjunto con las actividades agropecuarias únicamente el emplazamiento de agroindustrias que procesen productos frescos, con los informes favorables de los organismo competentes.

Sin perjuicio de lo anterior en forma genérica en el artículo 8.3.2. del mismo cuerpo normativo antes mencionado, se establece que en estos territorios podrá "... a petición del municipio respectivo, se podrá emplazar conjuntos de viviendas sociales para campesinos en terrenos de hasta 100 m2 de superficie mínima, ...".

3.- En virtud de lo señalado esta Secretaría informa a usted que, de acuerdo a la normativa vigente y los antecedentes acompañados, es factible la edificación del conjunto de viviendas para el Comité Esperanza de Vida, las cuales deberán ceñirse en su tramitación a lo establecido en el artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en los artículos 2.1.19. y 3.1.7., de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Saluda atentamente a usted.



**MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO**

FBP/PAA/ACD/gjs.

Incluye Carpeta con antecedentes.

DISTRIBUCION:

Destinatario

Secretaria Ministerial Metropolitana

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Ley de Transparencia art. 7/g.

Archivo.

